

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00355-00
DEMANDANTE: RAYMUNDO DIAZ ZABALA S.A.S
DEMANDADO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular, informando que se encuentra pendiente para ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 17 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 8 de febrero de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que en auto adiado 17 de noviembre de 2020 se resolvió inadmitir la presente demanda y se concedió a la parte demandante el termino de cinco (5) días a efectos de subsanar los defectos que adolece. Pese a lo anterior, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad.

Pues bien, es imperioso advertir que una vez revisada el acta de reparto de procesos civiles que se maneja entre los juzgados promiscuos municipales de Turbaco, se vislumbra que la demanda incoada por RAYMUNDO DIAZ ZABALA S.A.S., en contra de 4PL INDUSTRIAL S.A.S y radicada en este despacho bajo el consecutivo número 2020-00355-00, le correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, sin embargo, debido a un error al momento de la radicación de procesos en la página del TYBA y en nuestros libros radicadores, la demanda fue radicada y posteriormente inadmitida mediante auto del 17 de noviembre de 2020 por este juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester ejercer control de legalidad sobre dicho proveído, apartándose de todos los efectos del proveído de fecha 17 de noviembre de 2020, y en consecuencia anular el radicado asignado, por cuanto la demanda no es del conocimiento de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 17 de noviembre de 2020 por ilegal, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANULESE la radicación 138-36-40-89-002-2020-00355-00 en la página del TYBA y en los libros radicadores de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

Por Estado No. ____ le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 8 de febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) _____ de ____ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA